ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA

MARCO LEGAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, que tiene como finalidad cumplir con el principio de planeación en material contractual, para estudiar la posibilidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con fundamento en el artículo 95° de la ley 489 de 1998.

Los convenios interadministrativos son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un negocio depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo. Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

> "*Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos*". (*PINO RICCI, Jorge. El régimen jurídico de los contratos estatales. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2005)*

Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, y la celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora.

El fundamento jurídico para su celebración se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o de Estructura del Estado, según el cual: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

El presente proceso contractual pretende dar ejecución al proyecto denominado: *"DESARROLLO DE UN ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA",* partiendo de la definición de servicio de alumbrado público, contenida en el Artículo 2 del Decreto 2424 de 2006, según el cual, el *"Servicio de Alumbrado Público, es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público",* y de acuerdo a la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, contenida en la Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

En consonancia con lo anterior, se destaca que adicional a su condición de servicio público no domiciliario, de conformidad con el artículo 2.2.1.1. del D.U.R. 1077 de 2015, el equipamiento de espacios públicos se concibe en nuestro ordenamiento como las *"(…) instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos (...)".*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

Lo anterior se armoniza con la concepción del artículo 2.2.3.1.2 del D.U.R. 1073 de 2015 respecto del sistema de alumbrado público, el cual al delimitarse en el reglamento se precisó que *"Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."*.

Lo dicho permite afirmar que el sistema de alumbrado público es un elemento integral del espacio público, conforme la definición legal del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, pues la misma expresa que *"(…) Constituyen espacio público: (…) las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; (…)".*

Las anteriores consideraciones permiten a esta dependencia, como entidad pública en materia contractual, afirmar que el convenio resultante de este proceso contractual es conveniente celebrarlo con una entidad pública de la municipalidad, la cual dentro de su ámbito de competencias contenga la función de protección del espacio público, la gestión territorial y/o la prestación de servicios públicos de energía, bajo control de tutela de la administración municipal, en medida que la finalidad de esta actuación es dar efectividad a un conjunto de políticas públicas en materia de espacio público y prestación del servicio de iluminación en dichos espacios, para lo cual en aras de dar efectividad a los postulados de la buena administración del erario y el mejor aprovechamiento efectivo de los bienes públicos en beneficio de la colectividad resulta indispensable someter a un control de tutela de la administración central.

En consonancia con lo anterior, en aras de garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes, se aprecia que la entidad seleccionada como CONVINENTE deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general.

1. NECESIDAD QUE SAFISFACE LA CONTRATACIÓN

La Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio…"*. Y el artículo 313 consagra que corresponde a los Concejos: *"1). Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2). Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3). Autorizar a los alcaldes para celebrar contratos".*

De igual forma, en su artículo 365 contempla que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*."

La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagró como obligación de los Municipios "*administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".*

Mediante el Decreto No. 2424 de 2006 se reguló la prestación del servicio de alumbrado público y se determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, quienes lo podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Este servicio es pues un monopolio natural de los entes territoriales, sin que se conceda libertad de elección acerca de quién puede prestarlo u ofrecerlo. No es predicable de este servicio por ende el régimen de libertad y administración alterna y paralela de lo público, que es propia de los servicios públicos domiciliarios.

El desarrollo del servicio se ejerce bajo un sistema de *publicatio praevia*, pues su titularidad es privativa de los municipios o distritos los cuales la pueden otorgar o concesionar. La prestación se efectúa por la administración pública local en

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

beneficio de la colectividad. Se crea así una relación jurídica entre los administrados beneficiarios del servicio y el ente territorial prestador. Pero esa relación concreta no es individual sino general. El Alumbrado Público es desde esta perspectiva, un bien cuya naturaleza intrínseca exige una producción pública. Esta visión determina inequívocamente, que la prestación del servicio de Alumbrado Público es eminentemente administrativa.

Como se definió en el proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020, el Municipio tiene la necesidad de llevar a cabo el "DESARROLLO DE UN ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". Esta necesidad, parte de la revisión del estado actual de las luminarias del servicio de alumbrado público del municipio en términos de tecnologías instaladas, potencia, energía consumida e impacto ambiental generado por el sistema, donde se encontró la necesidad de desarrollar una estrategia que comprenda los componentes de modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del sistema, desde un enfoque ambientalmente sostenible, que permite entre otros una reconversión tecnológica a luminarias de tecnología LED, aumentar los niveles de eficiencia en iluminación, reducir el consumo de energía y el impacto ambiental generado por el mismo (medido en toneladas de CO2).

En tal virtud, corresponde en primer lugar, analizar desde el punto de vista técnico, todo lo concerniente a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, los actores involucrados, la tecnología utilizada, la forma de recaudar el impuesto, como fuente de financiación del servicio, las deficiencias que pueda estar presentando el sistema, y la necesidad que tiene el Municipio de garantizar la continuidad de su prestación, de forma óptima y eficiente, el cumplimiento de la normatividad técnica vigente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Ahora bien, el sistema de alumbrado público en el Municipio de Floridablanca cuenta en la actualidad con el siguiente inventario:

Inventario de Luminarias

SECTOR	DESCRIPCION	GEORREF.	TOTAL	POTENCIA (W)	PERDIDAS BALASTO	PERDIDAS ARRANCADOR (W)	PERDIDAS CONDENSADOR (W)	POTENCIA CON PERDIDAS	POTENCIA INSTALADA (KW)	POTENCIA INSTALADA (KWH/MES)
RESUMEN INVENTARIO MUNICIPIO	HALOGENA	3	3	500				500	1.50	558.00
		0	0	1.000				1.000	0.00	0.00
		0	0	1.500				1.500	0.00	0.00
	SUBTOTAL	3	3						1.50	558.00
	LED	1	1	9				9	0.01	3.35
		2	2	17				17	0.03	12.60
		1	1	25				25	0.03	9.30
		5	5	30				30	0.13	48.36
		0	0	35				35	0.00	0.00
		8	8	37				37	0.30	110.11
		330	330	38				38	12.73	4.735.08
		490	490	39				39	19.11	7.108.92
		298	298	40				40	11.92	4.434.24
		0	0	42				42	0.00	0.00
		569	569	43				43	24.47	9.101.72
		979	979	45				45	44.06	16.388.90
		0	0	48				48	0.00	0.00
		42	42	49				49	2.06	765.58
		30	30	50				50	1.50	558.00
		33	33	53				53	1.75	650.83
		94	94	57				57	5.36	1.993.18
		5	5	60				60	0.30	111.60
		4	4	67				67	0.27	99.70
		24	24	70				70	1.68	624.96
		42	42	74				74	3.11	1.156.18
		0	0	80				80	0.00	0.00
		140	140	82				82	11.48	4.270.56
		38	38	90				90	3.42	1.272.24
		713	713	91				91	64.88	24.136.08
		35	35	96				96	3.36	1.249.92
		19	19	100				100	1.90	706.80
		33	33	104				101	3.33	1.239.88
		8	8	110				110	0.88	327.36
		10	10	117				117	1.17	435.24
		554	554	125				125	69.25	25.761.00
		37	37	138				138	5.11	1.899.45
		83	83	140				140	11.62	4.322.64
		0	0	170				170	0.00	0.00
		99	99	182				182	12.96	4.821.56
		47	47	220				220	10.34	3.846.48
		136	136	291				291	39.58	14.722.27
	SUBTOTAL	4.890	4.890						368.38	137.039.80
	MIXTA	5	5	125				125	0.00	0.00
		1	1	160				160	0.16	59.52
		0	0	500				500	0.00	0.00
	SUBTOTAL	1	1						0.16	59.52
	METAL HALIDE	0	0	70	11		1	82	0.00	0.00
		4	4	150	19		1	170	0.68	252.96
		15	15	250	19		1	270	4.05	1.506.60
		74	74	400	27		1	429	31.67	11.781.06
		57	57	1000	120		1	1.121	63.96	23.799.66
		0	0	1500	120		1	1.621	0.00	0.00
	SUBTOTAL	150	150						100.36	37.311.23
	INCANDESCENTE	1	1	100				100	0.10	37.20
		0	0	150				150	0.00	0.00
	SUBTOTAL	1	1						0.10	37.20
	FLUORESCENTE	0	0	24				24	0.00	0.00
		0	0	40				40	0.00	0.00
		5	5	80				80	0.40	148.80
	SUBTOTAL	5	5						0.40	148.80
	MERCURIO	5	5	125	12		1	138	0.69	256.68
		1	1	250	19		1	270	0.27	100.44
		0	0	400	27		1	428	0.00	0.00
		0	0	1000	120		1	1.121	0.00	0.00
	SUBTOTAL	6	6						0.96	357.12
	SODIO	12.005	12.028	70	11	0.05	0.48	81.45	979.44	364.359,29
		1.338	1.338	150	19	0.12	0.48	169.52	226.82	84.376,21
		928	928	250	29	0.12	1.00	280.12	259.95	96.701,91
		30	30	400	40	0.12	1.00	441.12	13.23	4.922,80
		0	0	1000	120	0.12	1.00	1.021,12	0.00	0.00
	SUBTOTAL	14.321	14.321						1.479,44	550.361,20
	TOTAL		19.377						1.951,23	725.859,66

Fuente: Secretaría de Infraestructura

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

Se debe tener en cuenta que en el literal C del Anexo "Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público" de la resolución CREG 123 de 2011 se hace referencia a la "vida útil de los elementos que componen las unidades constructivas del sistema de alumbrado público en los niveles de tensión 1 y 2" aunado a las ventajas ofrecidas por la tecnología led, las cuales se presentan a continuación:

"Calidad de la luz: La luz emitida por las lámparas de sodio es amarilla-anaranjada, esta no corresponde al pico de sensibilidad del ojo humano: los colores no son reproducidos fielmente y es por lo tanto necesaria más luz, por cuanto más energía consumida, para garantizar una visión segura.

Los LED, en cambio, emiten luz blanca fría, que permite alcanzar una iluminación segura para los usuarios de la calle (baja los tiempos de reacción ante un imprevisto) con menor consumo de energía. La luz blanca atraviesa mucho mejor la neblina, haciendo a los vehículos más visibles, además, que también aumentan la calidad de las imágenes capturada por las cámaras de seguridad.

El índice de rendimiento colorimétrico (CRI): Indica la fidelidad de reproducción de los colores siendo 20 para las lámparas de sodio y de 80 para las lámparas LED.

La idea de usar la tecnología LED en la iluminación vial también deriva de los últimos descubrimientos científicos en el campo de visión perceptiva: el estudio sobre la visibilidad con luz blanca se basa en el hecho de que no utilizamos todo el sistema perceptivo de nuestro ojo (conos y bastones). Los resultados indican que son preferidos los manantiales luminosos de luz blanca como los de LED sin utilizar valores elevados de luz.

Las lámparas de vapor de sodio de alta presión presentan un espectro centrado en la banda del rojo muy fuera del pico de sensibilidad del ojo humano.

Lámpara de sodio lámpara de LED: Comparación entre la luz amarilla-anaranjada de las lámparas al sodio y la luz blanca de los LED.

Podemos afirmar entonces que con las lámparas de sodio hace falta aumentar la potencia luminosa al 50% para garantizar una visión segura.

Lámpara de sodio, Producen un resplandor fuerte, la temperatura del color es demasiado baja (muy amarillo o naranja), está por el orden de 2000 a 3500º K, el color irradiado de los objetos no es real, la gente se puede sentir aburrida, cansada, irritada.

Dirección de la luz: Las lámparas de sodio, son omnidireccionales, difunden la luz en todas las direcciones y es necesario dotar la farola de parábola para recuperar la mitad de la luz: la eficiencia luminosa final es de un 50% aproximadamente de la luz emitida. Esto en la zona rural puede ser una ventaja por la zona boscosa, pocas viviendas, poca contribución de luz diferente a la del alumbrado y al ser difusa, no tan focal, ilumina más los alrededores, haciendo el camino rural de mayor percepción visual que el LED, el cual es muy focal con patrones de su espectro fotométrico muy bien definido y con poca luz dispersa.

El LED es direccional por su construcción y emite un haz luminoso definido, a 90º, con una eficacia de 90 a 130 lúmenes/vatios (alimentación a 350mA o 700mA) y por lo tanto reduce al mínimo la polución luminosa, con un CRI>70%.

En conclusión, la lámpara de sodio, por calidad de la luz, eficacia de la proyección y polución luminosa, resulta inferior a la lámpara LED.

Duración: La vida útil de los sistemas a LED es estimada en 50.000-100.000 horas los módulos LEDS y los drivers entre 30.000-50.000 horas, en comparación con el sodio de alta presión cuya vida útil es de 24.000 horas (NTC 2243).

Se ha estimado por los fabricantes que tras una vida útil de 50.000-100.000 horas la luminosidad de los sistemas LED baja al 70% con respecto del valor inicial y éste puede ser un valor considerado hasta el final de la vida útil del LED. Norma IES LM 80-08. El índice de caída del flujo luminoso de los LED es nulo después de 3000 horas de funcionamiento, más bien, entre las primeras 5000 horas aumenta ligeramente. Es de recordar que las bombillas de sodio dan su flujo óptimo después de 100 horas de uso y a partir de 3000 horas presentan una reducción del flujo luminoso hasta el 40%.

Mantenimiento: Los costos de mantenimiento de las luminarias a LED son estimados actualmente en un 10% con respecto a las instalaciones de sodio en uso, antes de los quince años de vida de la luminaria.

Confiabilidad de Operación: El LED no tiene partes móviles o frágiles. Las lámparas LED son construidas modularmente y en caso de avería de un LED, sólo se apaga el módulo relativo y no toda la luminaria.

Respuesta a bajas temperaturas: Mientras las lámparas de sodio tienen un rendimiento reducido, el LED aumenta su eficiencia.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

Rapidez en el encendido: Las luminarias a LED, una vez energizadas se encienden y al des energizarse se apaga en apenas milisegundos, no hay fases iníciales de emisiones luminosas reducidas, su inicio es de plena luminosidad.

Telegestión: Las luminarias LED permiten realizar Telegestión, como controlar el encendido y apagado del alumbrado, para suplir la necesidad de iluminación según la hora, esto puede suponer por ejemplo un ahorro significativo en el consumo de energía.

Aspectos técnicos: Tienen un rango alto de tensión de servicio, hasta 277 voltios, las luminarias a LED manejan factor de potencia mayor a 0,97, tienen una alta eficiencia luminosa (lum/vatio), factores de mantenimiento mayor e igual a 0,85".

Resolución No. 180540 del 30 de marzo de 2010 del MME, el cual en la sección 510.6 establece que: "los diseños de alumbrado público deben tener presente el uso racional y eficiente de energía, por lo que se hace exigible la aplicación del concepto de densidad de potencia eléctrica, para lo cual se requiere del uso de fuentes de alta eficacia lumínica y luminarias de la mayor eficiencia", imponiéndole a todos los municipios de Colombia, la obligación de modernizar la infraestructura de sus sistemas de alumbrado público, incorporando el uso de la tecnología más eficiente, que ofrece actualmente el mercado, que es la tecnología LED, la cual en resumen, supone las siguientes ventajas para las entidades territoriales:

- ✓ Cumplir de una manera rápida y fiable las condiciones establecidas en el RETILAP y en los Programas de Uso Racional y Eficiente de Energía establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Contribuir al cumplimiento de las directrices que se establezcan para hacer frente al cambio climático.
- ✓ Mejorar la eficiencia energética, disminuyendo los consumos de energía del sistema de alumbrado público con el fin de reducir las Toneladas de CO2 emitidas por el sistema.
- ✓ Disminuir los costos por el consumo energético, de tal manera que ello contribuya a la ampliación de cobertura del sistema de alumbrado público en el perímetro
- ✓ urbano y en la zona rural del Municipio.
- ✓ Mejorar los niveles de iluminación y confort visual en los lugares en los cuales se implemente las nuevas tecnologías en el sistema de alumbrado público.

Actualmente las actividades de mantenimiento, repotenciación, expansión, reposición, operación y suministro de energía de alumbrado público del municipio de Floridablanca se vienen prestando en virtud de la relación jurídica derivada del CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP de fecha 19 de marzo de 2002, que finaliza el 18 de marzo de 2022.

Así las cosas y una vez expuesto el estado actual del sistema de alumbrado público en el Municipio de Floridablanca, se evidenció la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público para lo que se procedió con la formulación y viabilización del proyecto denominado DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Es de anotar que el proyecto de inversión antes señalado con código BPPIM 2021682760020 fue declarado de importancia estratégica por el Comité Municipal de Gestión y Desempeño (antes Consejo de Gobierno), reconociendo la necesidad para el ente territorial de que la ejecución del mismo se extienda incluso más allá del Plan de Desarrollo territorial por un término de veinte años.

En este orden de ideas, la Alcaldía Municipal de Floridablanca dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades a través de la SECRETARÍA GENERAL, que según el Decreto 0176 del 16 de mayo de 2019, en su artículo 23, "tiene como propósito principal: Coadyuvar con el ejercicio administrativo que conlleve a garantizar la eficiente gerencia del recurso humano que responda a las necesidades en torno de las competencias de las diferentes dependencias que conforman la administración central, dentro de los principios que orientan el sistema de carrera administrativa, y de los sistemas especiales, coordinando y controlando las situaciones administrativas de los servidores públicos y pensionados a cargo del municipio, propendiendo por su desarrollo integral, los mejores niveles de calidad humana y por un ambiente laboral que contribuya a la correcta prestación de los servicios".

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

Respecto a lo anterior cabe destacar que al pretenderse garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes en esta operación, seleccionando como CONVINENTE un entidad que deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general, se impone de forma consecuencial que la entidad CONVINENTE deba sujetar sus actuaciones contractuales internas para el cumplimiento del presente CONVENIO a una serie de procedimientos y requerimientos de *planeación* de la actuación contractual, lo cual de suyo determinan la necesidad de celebrar la presente actuación con el tiempo ***suficiente*** para adelantar esos procesos con el lleno de los requisitos legales fijados en el ordenamiento para el efecto.

Adicional a lo anterior, al ser el servicio de alumbrado público una ***infraestructura en funcionamiento,*** la cual se sujeta a unos estándares de servicio para garantizan la conformidad – calidad, idoneidad y seguridad – del servicio público objeto de la prestación a través de dicha red, teniéndose presente que el vínculo negocial a través del cual se ha prestado el servicio fenece de forma efectiva a partir del 18 de marzo de 2022, se considera necesario para garantizar la ***continuidad y empalme*** del servicio celebrar en esta oportunidad un CONVENIO, para dar termino suficiente a la parte CONVINENTE para desarrollar dichas actuaciones de ***planeación contractual*** y ***recepción de servicio en funcionamiento.***

De conformidad con lo anterior, es importante resaltar la identificación e idoneidad de la Entidad a convenir, bajos los presupuestos establecidos en el acápite del marco legal y de la necesidad específica del presente CONVENIO. En consecuencia, debe cumplirse con los principios constitucionales y legales establecidos dentro del ordenamiento jurídico en procura del cumplimiento de los objetivos misionales de cada una de las Entidades a convenir.

Sea lo primero establecer, la definición de espacio público como"(…) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes", el cual se encuentra a su vez constituido por "(…) las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicas básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo" (Artículo 5 Ley 9 de 1989).

Ergo, tomando como punto de partida el contexto local del Municipio de Floridablanca, se tiene la importancia que ostenta este objeto en el cumplimiento de los fines del Estado y la procura del mejoramiento del alumbrado público en el entendido de que este a su vez coexiste dentro del concepto de espacio público y debe buscarse la estructuración desde una infraestructura con estándares que garanticen la calidad, idoneidad y seguridad.

Así las cosas, si bien el mercado cuenta con varios proveedores privados especializados, debe tenerse bajo consideración que uno de los elementos esenciales establecidos en el primer acápite, es la necesidad de contratar con una persona jurídica que cumpla con la connotación de Entidad Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, a saber: "ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" (subrayado y en

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

negrilla fuera de texto)

En concordancia, con lo expuesto, el Banco Inmobiliario de Floridablanca es un Establecimiento Público del orden municipal, creado mediante Acuerdo 024 de 2002 y modificado en su totalidad con el Acuerdo 016 de diciembre 16 de 2004, constituyendo así, una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Concejo Municipal de Floridablanca.

Que, mediante el Acuerdo 24 de 2002, modificado por el Acuerdo 016 de 2004 el Concejo Municipal de Floridablanca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, los artículos 70 y siguientes de la ley 9 de 1989 y 118 de la ley 388 de 1997, creó el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA -BIF- como un establecimiento público del orden municipal, asignándole como objeto "la Financiación y Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Floridablanca, con jurisdicción en los sectores urbano y rural", de acuerdo con lo previsto en los capítulos IV al XI de la ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.

En consideración con la modalidad establecida en el presente estudio, es conveniente la celebración del mismo con la Entidad identificada, no solo bajo el supuesto del cumplimiento esencial de ser una Entidad Estatal sino porque a su vez dentro de los objetivos misionales del Banco Inmobiliario de Floridablanca se establece los siguiente: "Lograr en el 2030 que el BIF sea reconocido como la máxima autoridad en la administración del espacio público, vivienda social y equipamientos colectivos públicos del municipio de Floridablanca, garantizando entornos habitables bajo estándares de calidad, funcionalmente eficientes, socialmente justos y ambientalmente sostenibles" Desde esta perspectiva, el numeral 4.2. del artículo 4 del Acuerdo 016 de 2004 establece que el Banco Inmobiliario de Floridablanca "velará por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común" dentro de los lineamientos del Decreto 1504 de 1998.

Lo anterior, encuentra sustento en el acuerdo 24 de 2002 y el acuerdo 016 de 2004, originarios de la Administración Municipal de Floridablanca establecen las normas básicas de funcionamiento del establecimiento público denominado BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA -BIF-, especialmente en lo concerniente a las funciones que va a desempeñar, las cuales se relacionan con (i) la gestión territorial; (ii) la vivienda de interés social; (iii) la cooperación e intermediación; (iv) los inmuebles municipales y el espacio público; y (v) el control del ejercicio de la actividad inmobiliaria, de acuerdo -como se dijo- con lo previsto en los capítulos IV al XI de la ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.

En cuanto a su objeto, se estableció lo siguiente: "El Banco Inmobiliario de Floridablanca, tendrá por objeto la administración de los inmuebles fiscales del Municipio, y el desarrollo de proyectos representativos en el espacio público y en zonas de renovación y expansión urbana del municipio de Floridablanca, que incluyen entre otros aspectos: la promoción, construcción, administración, enajenación, desarrollo, mantenimiento, adquisición, titulación, legalización, integración, compensación y reajuste de predios, buscando que estos proyectos sean autofinanciables y auto sostenibles, mediante la explotación económica de las zonas, locales y servicios que pueden serlo, sin lesionar, el derecho general al uso del espacio público donde se presente. Cuando ingresen al Banco Inmobiliario de Floridablanca terreno ejidales, estos deberán destinarse en forma prioritaria a programas de vivienda de interés social, equipamiento comunal, manejo y tratamiento ambiental, ya sea utilizándolos de manera directa o mediante la inversión en dichos programas, de los recursos financieros obtenidos con otro tipo de operaciones sobre los mismos".

En atención a lo anterior, se estableció en Resolución 033 del 2013 de la Entidad, que dada la necesidad de regular los usos temporales y el aprovechamiento económico en el espacio público para estimular formas de participación de los ciudadanos en el fomento de la calidad ambiental y, además, garantizar el mantenimiento y la sostenibilidad del espacio público, en atención al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de conformidad con lo establecido en los acuerdos Municipal No. 036 de noviembre 09 de 2001, No. 025 de octubre 16 de 2002, No. 008 de octubre 12 de 2005, expedidos por el Concejo Municipal; el Director General del BIF expidió la Resolución 303 de 2013, cuyo objetivo se encuentra encaminado a:

i. Establecer los lineamientos generales para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del Municipio de Floridablanca.
ii. Señalar algunas funciones de las entidades y secretarias de la alcaldía en relación con la administración del espacio público.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

iii. Señalar algunos instrumentos y requisitos para la administración del espacio público.

Así mismo, es importante señalar que la presente necesidad y la modalidad de contratación que pretende adelantar el Municipio de Floridablanca, para satisfacerla, encuentran sustento constitucional en los artículos 113 de la Carta Política; "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y 209, por medio del cual se determina que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"

Por todo lo anterior, es evidente que el Banco Inmobiliario de Floridablanca desde su génesis ha sido concebido para la procura del desarrollo, gestión y mantenimiento del espacio público teniendo bajo sus principios misionales, objeto normativo y eje funcional el objeto del presente CONVENIO, cumpliendo a cabalidad con el principio de selección objetiva en procura de aunar esfuerzos con el Municipio para lograr la ejecución del objeto contractual.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del CONVENIO que será suscrito se describe a continuación, así como sus especificaciones esenciales

2.1. OBJETO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
2.2 ALCANCE DEL OBJETO	El objeto del convenio tendrá el siguiente alcance: **1.** Coordinar las actividades necesarias para la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio que comprende la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Santander. La prestación del servicio comprende la ejecución de las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, incluyendo la revisión de las liquidaciones que mensualmente expida la empresa comercializadora de energía, que tenga a su cargo el suministro de energía con destino al alumbrado público y el pago de la misma. Estos servicios podrán ser prestados por la entidad seleccionada directamente o a través de contratistas seleccionados por está entidad, siempre y cuando la selección de los contratistas se someta las reglas del estatuto general de contratacion pública (Ley 80 de 1993 – Ley 1150 de 2007 – DUR 1082 de 2015), y en todo caso el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los subcontratistas de la entidad CONVINENTE seran exigibles a la entidad celebrante por ministerio del convenio. **2.** Realizar inversiones en la modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio, mediante la sustitución de las luminarias que conforman actualmente el sistema, por luminarias de tecnología LED, las cuales se adelantarán atendiendo el cronograma y presupuesto establecidos en el Modelo Financiero, que forma parte integral del presente CONVENIO. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en todo caso deberá sujetarse a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporara al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. **3.** Realizar las actividades de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, lo cual se adelantará atendiendo el cronograma y presupuesto pactado en el Modelo Financiero. En todo caso, los valores acabados de indicar en esta tabla, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 24 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 26 de la misma Resolución 123 de 2011. A esta obligación se aplicara lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **4.** Ejecutar las inversiones en Planes Anuales de Servicio -PAS-, después de atender los compromisos de pago del consumo de energía con destino al Sistema de Alumbrado Público, AOyM, y retorno a la inversión, los valores que sobren serán autorizados previamente por el Municipio e invertidos en la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Floridablanca, dentro de los límites establecidos en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, el cual establece que: "*El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".* Estos valores se ejecutarán año a año, dependiendo del resultado que arroje la actualización del modelo financiero. Se deja constancia expresa que, los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en todo caso deberá sujetarse a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. A esta obligación será aplicable lo referido sobre variación regulatoria en anteriores disposiciones de obligaciones negóciales. **5.** Para dar efectividad al control de tutela que se pretende hacer efectivo por medio de este instrumento negocial, por ministerio de la suscripción del convenio interadministrativo resultante de esta actuación contractual se constituirá un comité de supervisión y control del servicio de alumbrado público municipal, integrado por el representante legal de la entidad seleccionada con esta actuación como CONVINENTE, el secretario de hacienda municipal y el secretario de infraestructura, o sus delegados para el efecto, con el objeto de determinar el alcance de las obligaciones derivadas del convenio, teniendo facultad dicho comité de modificar el contenido negocial en atención a las situaciones de ejecución que presente el convenio en dicha etapa, en aras de garantizar la correcta prestación del servicio, cada miembro tendrá un voto para cada decisión.
2.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONVINENTE	Para el cumplimiento del objeto indicado el CONVINENTE deberá ejecutar las siguientes actividades: **1.** Coordinar las actividades necesarias para la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Santander. Esta prestación del servicio comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	para lo cual **EL CONVINENTE,** ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. Estos servicios podrán ser prestados por la entidad seleccionada directamente o a través de contratistas seleccionados por esta entidad, siempre y cuando la selección de los contratistas se someta las reglas del estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1993 – Ley 1150 de 2007 – DUR 1082 de 2015), y en todo caso el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los subcontratistas de la entidad CONVINENTE serán exigibles a la entidad celebrante por ministerio del convenio. **2.** Ejecutar las inversiones previstas en el modelo financiero en la modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, mediante la sustitución de las luminarias instaladas actualmente, por luminarias de tecnología LED, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en concordancia con el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporará al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. **3.** Coordinar las actividades de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero, que forma parte integral del presente CONVENIO. En todo caso, los valores acabados de indicar en esta tabla, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 24 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 26 de la misma Resolución 123 de 2011. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **4.** Ejecutar las inversiones en Planes Anuales de Servicio -PAS-, después de atender los compromisos de pago del consumo de energía con destino al Sistema de Alumbrado Público, AOyM, y retorno a la inversión, los valores que sobren serán autorizados previamente por el Municipio e invertidos en la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Floridablanca, dentro de los límites establecidos en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016. Estos valores se ejecutarán año a año, dependiendo del resultado que arroje la actualización del modelo financiero. **EL CONVINENTE** ejecutará, conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución las inversiones a las que se refiere este numeral, en términos de eficiencia y oportunidad. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en todo caso deberá sujetarse a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. A esta obligación se aplicara lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **5.** Suscribir un contrato de fiducia mercantil con una entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el objeto constituir un patrimonio autónomo, al cual sea trasladado y/o girado, por parte de la(s) empresa(s) comercializadora(s) de

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	energía, el aporte del Municipio, convenido para la ejecución del proyecto objeto de este CONVENIO, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público. **EL CONVINENTE** se compromete a garantizar la debida destinación de los recursos, en los términos del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, para retribuir los valores correspondientes al retorno de la inversión, CAOM y pago de energía con destino al alumbrado público, impartiendo una orden irrevocable de giro con cargo al Patrimonio autónomo y dirigida a la entidad fiduciaria, quien será la encargada de efectuar directamente los pagos a los beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. La delimitación del valor objeto de aporte al instrumento fiduciario de administración y pagos descrito en esta obligación, así como el régimen de destinación, será objeto de verificación al interior del comité instituido por ministerio de este CONVENIO, con ocasión de la materialización del control de tutela pretendido respecto del servicio de alumbrado público y su recaudo perseguido por este instrumento negocial. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **6. EL CONVINENTE** se obliga a coordinar las inversiones requeridas en modernización y expansión del sistema de Alumbrado público, dentro del plazo máximo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO, adelantando las acciones y trámites establecidos en su manual de contratación, para garantizar su ejecución en términos de eficiencia y oportunidad. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **7.** Aplicar la metodología para determinar los costos máximos para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, se encuentra consignada en la Resolución 123 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, la cual en su artículo 23, establece la forma de remunerar el retorno de la inversión y en su artículo 24 el costo máximo de la actividad de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura del sistema de Alumbrado Público, así como la forma de actualizar y liquidar los costos máximos de las actividades de inversión y AOM del sistema en sus artículos 25 y 26, respectivamente. Para efectos de esta obligación el CONVINENTE podrá participar en las actuaciones administrativas y contractuales realizadas por el municipio, en su condición de suscriptor del convenio resultante, con el objeto de identificar de forma idónea la red de servicio objeto de recepción por ministerio del convenio, el alcance de esta participación-acompañamiento será fijado en el comité constituido por ministerio del presente CONVENIO. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **8.** Invertir los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** en el cumplimiento del objeto y compromisos del CONVENIO conforme a lo pactado en el Modelo Financiero, por la destinación que se le dé a los recursos aportados, obligándose a garantizar el pago de las actividades que comprende la prestación del servicio, a cada uno de los actores involucrados, en los términos de la Resolución CREG 123 de 2011. La vigilancia en la ejecución conforme de los recursos generados por ministerio de este convenio será realizada por el comité constituido por este convenio. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **9.** Presentar al **MUNICIPIO** trimestralmente un informe de avance de cumplimiento de los compromisos pactados y de ejecución del plan de inversiones contemplado en el Modelo Financiero, relacionando los pagos efectuados a quienes ejecuten cada una

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	de las actividades que comprenden la prestación del servicio e informando el comportamiento del modelo financiero, para efectos de determinar acciones preventivas y correctivas, con el fin de evitar generar déficit o deudas a cargo del Municipio. El comité constituido por ministerio de este CONVENIO interadministrativo, integrado por el representante legal de la entidad seleccionada con esta actuación como CONVINENTE, el secretario de hacienda municipal y el secretario de infraestructura, o sus delegados para el efecto, se reunirá de forma TRIMESTRAL y será el escenario donde se agotará el deber de información en cuanto al cumplimiento de los compromisos pactados. Cualquier miembro integrante del comité podrá citar de forma extraordinaria reunión, con cinco (5) días hábiles de anticipación, para efectos de adelantar una actuación negocial concreta, para constituir el quorum del comité y sesionar válidamente se requerirá la asistencia de al menos 2 integrantes del comité. El comité sesionara de forma valida en cualquier locación de las entidades públicas que lo integran o de forma electrónica, es un derecho de los miembros del comité sesionar de forma telemática, con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en aplicación integral de la Ley 527 de 1999, cada miembro tendrá un voto para cada decisión. **10.** Rendir a la interventoría contratada por **EL MUNICIPIO** los informes que le requiera y facilitar el control y verificación en campo. Esta carga de garantizar el acceso a la información será garantizada por la entidad CONVINENTE y no estará sujeta a término administrativo alguno, sus informes y conclusiones se deberán presentar al comité constituido por ministerio del presente convenio en sus sesiones ordinarias. Cualquier integrante del comité podrá solicitar un informe adicional al interventor con ocasión de una citación extraordinaria del mismo. El interventor podrá asistir al comité constituido por ministerio de este convenio, pero no tendrá voto y podrá ser excluido de la reunión por decisión mayoritaria del comité. **11.** Formular recomendaciones al **MUNICIPIO** para optimizar el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, mediante la notificación de sujetos no gravados, la identificación de recursos no transferidos por la(s) empresa(s) recaudadora(s) con la(s) cual(es) **EL MUNICIPIO** suscribió el contrato de facturación y recaudo o, en su defecto, la suscripción de otro(s) contrato para el mismo fin. **12.** Realizar ***acompañamiento*** a la supervisión del CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, el cual fenece el 18 de marzo de 2022, con el objeto de garantizarse un empalme y recepción efectiva de la red de alumbrado público de Floridablanca. Por ministerio de esta obligación el CONVINENTE deberá actualizar los estudios, inventarios y análisis soporte de la presente actuación contractual, con el objeto de identificar de forma precisa el valor de la red y sus condiciones técnicas. Dicha verificación deberá hacerse hasta la fecha límite fijada por el comité determinado en el presente instrumento negocial, teniendo en cuenta las situaciones que se determinen en la ejecución del CONVENIO
2.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC (CÓDIGO DE ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS).	<table><tr><th>Clasificación UNSPSC</th><th>Clase</th></tr><tr><td>**39111600** **39121000** **39131700**</td><td>Línea 3676 desarrollo de una estrategia ambientalmente sostenible para la modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca</td></tr></table>

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

2.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINENTE	A. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. B. Dedicar toda su capacidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. C. Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto, obligaciones específicas y de acuerdo al componente técnico relacionado. D. Disponer del personal necesario e idóneo a para la ejecución de las actividades descritas en el alcance del objeto y las obligaciones específicas. E. Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del CONVENIO. Dicho informe se podrá agotar igualmente por conducto del comité negocial constituido para el efecto. F. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del CONVENIO, de conformidad con la normatividad que rige la materia. G. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. H. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del CONVENIO. I. Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías –si es del caso- requeridos para la ejecución del CONVENIO. J. Entregar soportes de la ejecución del objeto contractual, los archivos digitales y la información que se genere de cada una de las actividades realizadas K. Y las demás actividades asignadas por el supervisor que se deriven del objeto contractual. Para la asignación de actividades adicionales será indispensable decisión mayoritaria del comité negocial constituido para el efecto.
2.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1. EL MUNICIPIO** se obliga a emitir una única instrucción irrevocable de giro, por el mismo plazo del CONVENIO, es decir veinte (20) años, dirigida a la(s) entidad(es) con quien el Municipio tenga suscrito el(los) respectivo(s) contrato(s) de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público, con el fin que esta(s) transfiera(n) los recursos aquí convenidos y autorizados por el Concejo Municipal a la entidad fiduciaria con quien **EL CONVINENTE** suscriba el respectivo contrato de fiducia mercantil, quien se encargará de efectuar los pagos de las actividades relacionadas en el presente estudio previo, dentro de los límites establecidos en la Resolución CREG 123 de 2011 y de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporara al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. El contrato de fiducia contendrá todas las estipulaciones que garanticen el correcto manejo y destinación del producto del recaudo del impuesto de alumbrado público, en los límites determinados por el mencionado Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, garantizando que los pagos finales sean realizados a quien(es) ejecute(n) cada una de las actividades que comprende la prestación integral del servicio. La delimitación del valor objeto de aporte al instrumento fiduciario de administración y pagos descrito en esta obligación, así

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	como el régimen de destinación, será objeto de verificación al interior del comité instituido por ministerio de este CONVENIO, con ocasión de la materialización del control de tutela pretendido respecto del servicio de alumbrado público y su recaudo perseguido por este instrumento negocial. A esta obligación se aplicara lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **2.** El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago en la forma y oportunidad indicada en el Modelo Financiero, de acuerdo a la autorización conferida por el H. Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, garantizando la disponibilidad de los recursos a que se compromete en el mismo, para la correcta y oportuna prestación del servicio y para el cumplimiento al presente objeto contractual. **3**. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Estatuto anticorrupción, artículos 82 al 85, y en el Capítulo 7 del Retilap, el Municipio deberá contratar una interventoría externa, para garantizar el debido seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico al CONVENIO, para verificar el cumplimiento del objeto y los compromisos pactados, así como la correcta inversión de los recursos, según el Modelo Financiero convenido. **4.** Conservar el archivo documental de las actuaciones que se adelanten durante el término de vigencia del CONVENIO. En caso de información sujeta por disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o de orden técnico y/o de calidad que conlleven la conservación de documentación por un periodo superior, será carga del MUNICIPIO garantizar su conservación por el término fijado en dichas disposiciones. **5.** Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. Para dar efectividad al control de tutela que se pretende hacer efectivo por medio de este instrumento negocial, por ministerio de la suscripción del convenio interadministrativo resultante de esta actuación contractual se constituirá un comité de supervisión y control del servicio de alumbrado público municipal, integrado por el representante legal de la entidad seleccionada con esta actuación como CONVINENTE, el secretario de hacienda municipal y el secretario de infraestructura, o sus delegados para el efecto, con el objeto de determinar el alcance de las obligaciones derivadas del convenio, teniendo facultad dicho comité de verificar el contenido negocial en atención a las situaciones de ejecución que presente el convenio en dicha etapa, en aras de garantizar la correcta prestación del servicio, cada miembro tendrá un voto para cada decisión. Este comité se sujetará a las reglas de citación, deliberación y constitución indicadas en obligaciones previas, será deber del MUNICIPIO garantizar la operatividad de dicho órgano negocial de supervisión y control a través de velar por la asistencia de al menos uno de los integrantes que representan al sector central de la administración. **6.** El **MUNICIPIO** deberá garantizar a la entidad CONVINENTE el acceso a las actuaciones contractuales adelantadas al interior del proceso CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, el cual fenece el 18 de marzo de 2022, así como la participación efectiva de la entidad CONVINENTE en las actuaciones posteriores dentro de dicho instrumento negocial, en especial las relacionadas con la supervisión y la liquidación de dicho vinculo negocial, con el objeto de garantizar por esta vía los instrumentos administrativos suficientes a favor de la CONVINENTE en aras de identificar y recibir la ***red de servicio en funcionamiento*** con la debida especificación. La CONVINENTE recibirá los bienes integrantes de la red del servicio de alumbrado público en ADMINISTRACION, conservando el derecho de dominio sobre la misma por parte de la administración

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	central municipal.
2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
2.8. PLAZO	El plazo de ejecución del presente CONVENIO es de veinte (20) años, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proyecto de inversión declarado de importancia estratégica por el Comité de Gestión y Desempeño Municipal y con los términos en que fue conferida la autorización por el H. Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. de fecha 016 de 2021, para el comprometimiento de las vigencias fiscales futuras requeridas. **PARÀGRAFO:** El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día 19 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la fecha de finalización del CONVENIO suscrito entre el Municipio y la Electrificadora de Santander S.A. – E.S.S.A., por medio del cual se presta actualmente el servicio de alumbrado público, en el Municipio de Floridablanca. En todo caso, en el evento que el CONVENIO vigente, se dé por terminado anticipadamente al vencimiento de su plazo contractual, las partes suscribientes de este documento podrán pactar igualmente, un inicio anticipado de ejecución del mismo, fecha a partir de la cual, se empezarán a contar los 20 años de plazo que se acuerdan a través de esta Cláusula.
2.9. FORMA DE PAGO Y APROPIACION PRESUPUESTAL.	El PAGO por las actividades del CONVENIO, al que se compromete a efectuar **EL MUNICIPIO** se encuentra respaldado, con la autorización para el comprometimiento de vigencias futuras excepcionales, impartidas por el H. Concejo Municipal de Floridablanca, a través del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de octubre de 2021, autorización que se entenderá ejecutada, por parte del Municipio, con la suscripción del CONVENIO interadministrativo, por lo valores relacionados a continuación:

No.	AÑO	COMPONENTES ALUMBRADO PUBLICO		
		REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN	ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TOTAL
1	2022	1.555.910.586,82	5.864.967.535,79	7.420.878.122,61
2	2023	7.632.932.394,95	9.002.684.705,62	16.635.617.100,57
3	2024	8.616.462.563,65	9.570.282.667,23	18.186.745.230,88
4	2025	9.077.281.816,59	10.082.113.418,73	19.159.395.235,32
5	2026	9.562.746.262,66	10.621.317.522,43	20.184.063.785,09
6	2027	10.074.173.957,77	11.189.358.939,65	21.263.532.897,42
7	2028	10.612.953.449,12	11.787.779.926,15	22.400.733.375,27
8	2029	11.180.547.545,17	12.418.205.219,52	23.598.752.764,69
9	2030	11.778.497.287,22	13.082.346.450,32	24.860.843.737,54
10	2031	12.408.426.133,39	13.782.006.789,30	26.190.432.922,69
11	2032	13.072.044.366,37	14.519.085.843,01	27.591.130.209,38
12	2033	13.771.153.736,94	15.295.584.811,38	29.066.738.548,32
13	2034	14.507.652.355,77	16.113.611.921,01	30.621.264.276,78
14	2035	15.283.539.846,86	16.975.388.149,12	32.258.927.995,98
15	2036	16.100.922.776,64	17.883.253.253,57	33.984.176.030,21
16	2037	13.562.741.165,50	18.839.672.125,44	32.402.413.290,94
17	2038	1.193.104.070,90	19.847.241.481,25	21.040.345.552,15
18	2039	-	20.908.696.913,21	20.908.696.913,21
19	2040	-	22.026.920.316,43	22.026.920.316,43
20	2041	-	23.204.947.713,40	23.204.947.713,40
21	2042	-	5.992.614.118,41	5.992.614.118,41
TOTAL		**179.991.090.316,32**	**299.008.079.820,97**	**478.999.170.137,29**

(Flujo de caja tomado a partir del modelo financiero del proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020)

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

	En virtud de lo dispuesto en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que establece la destinación específica del impuesto de alumbrado público, en caso que los valores efectivamente recaudados por concepto de este tributo en el Municipio de Floridablanca, superen los valores proyectados y autorizados a través del Acuerdo No. 016 de 2021, el Municipio se compromete a ejecutarlos en las inversiones que se requieran y sean permitidas por la norma, adicionales a las que conforman la inversión inicial detallada en las cláusulas anteriores, las cuales, en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, deberán ser ejecutadas por **EL CONVINENTE,** quien ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. En aras de garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes, se aprecia que la entidad seleccionada como CONVINENTE deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporara al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. La apropiación presupuestal se encuentra respaldada mediante certificación expedida el 10 de noviembre de 2021 por la secretaria hacienda en su función presupuestal. (Anexo al presente estudio previo)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La ley 489 de 1998 en su artículo 95° establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*

En este sentido, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, en consonancia con la finalidad de satisfacer la necesidad planteada en el inicio del presente estudio y contando con la viabilidad presupuestal necesaria para llevar a cabo la contratación del objeto previsto, adelantará lo pertinente por la modalidad de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** prevista en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998; las demás disposiciones que la modifiquen aclaren o deroguen, al igual que las leyes civiles y comerciales y demás normas que adicionen complemente o regulen la contratación estatal, atendiendo el objeto del Contrato y/o Convenio

Entre las causales de contratación directa el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.*"

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

4. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, contenida en la Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), que se encuentra la remuneración del costo máximo de la actividad de inversión del Sistema de Alumbrado público y su actualización mensual y la remuneración del costo máximo de la actividad de administración, operación y mantenimiento, AOM, de la infraestructura del sistema de alumbrado público, y su actualización mensual, estima un valor solo para efectos presupuestales y de legalización en la suma de $ 478.999.170.137,29.

No.	AÑO	COMPONENTES ALUMBRADO PUBLICO		
		REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN	ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TOTAL
1	2022	1.555.910.586,82	5.864.967.535,79	7.420.878.122,61
2	2023	7.632.932.394,95	9.002.684.705,62	16.635.617.100,57
3	2024	8.616.462.563,65	9.570.282.667,23	18.186.745.230,88
4	2025	9.077.281.816,59	10.082.113.418,73	19.159.395.235,32
5	2026	9.562.746.262,66	10.621.317.522,43	20.184.063.785,09
6	2027	10.074.173.957,77	11.189.358.939,65	21.263.532.897,42
7	2028	10.612.953.449,12	11.787.779.926,15	22.400.733.375,27
8	2029	11.180.547.545,17	12.418.205.219,52	23.598.752.764,69
9	2030	11.778.497.287,22	13.082.346.450,32	24.860.843.737,54
10	2031	12.408.426.133,39	13.782.006.789,30	26.190.432.922,69
11	2032	13.072.044.366,37	14.519.085.843,01	27.591.130.209,38
12	2033	13.771.153.736,94	15.295.584.811,38	29.066.738.548,32
13	2034	14.507.652.355,77	16.113.611.921,01	30.621.264.276,78
14	2035	15.283.539.846,86	16.975.388.149,12	32.258.927.995,98
15	2036	16.100.922.776,64	17.883.253.253,57	33.984.176.030,21
16	2037	13.562.741.165,50	18.839.672.125,44	32.402.413.290,94
17	2038	1.193.104.070,90	19.847.241.481,25	21.040.345.552,15
18	2039	-	20.908.696.913,21	20.908.696.913,21
19	2040	-	22.026.920.316,43	22.026.920.316,43
20	2041	-	23.204.947.713,40	23.204.947.713,40
21	2042	-	5.992.614.118,41	5.992.614.118,41
TOTAL		**179.991.090.316,32**	**299.008.079.820,97**	**478.999.170.137,29**

4.1 CERTIFICACIÒN DE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES / O BANCO DE PROYECTOS POR INVERSIÒN

El objeto contractual se encuentra contemplado en la línea (364) del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Floridablanca disponible en SECOP II, siendo acorde a la modalidad contractual prevista, códigos UNSPSC (80111600) relacionado con la línea 3676 plazo y cuantía.

Adicionalmente se adjunta, certificación expedida por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Profesional Universitario del banco de proyectos, mediante la cual consta que la meta, programa y dinámica a desarrollar, se encuentra dentro del proyecto 2021682760020 denominado - "DESARROLLO DE UN ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(El artículo 2 de la Constitución Política establece que; (…) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. De conformidad con los artículos 209 y 113 de la Constitución Política los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus fines, y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otra parte la ley 489 de 1998 en su artículo 95° establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)"*

En este sentido, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, en consonancia con la finalidad de satisfacer la necesidad planteada en el inicio del presente estudio y contando con la viabilidad presupuestal necesaria para llevar a cabo la contratación del objeto previsto, adelantará lo pertinente por la modalidad de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** prevista en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998; las demás disposiciones que la modifiquen aclaren o deroguen, al igual que las leyes civiles y comerciales y demás normas que adicionen complemente o regulen la contratación estatal, atendiendo el objeto del Contrato y/o Convenio

Entre las causales de contratación directa el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.*"

No obstante lo anterior, en aras de la transparencia inherente a la función público, se destaca que el objeto del presente convenio, es decir la prestación del servicio de alumbrado público en la municipalidad, se desarrolla a través de una red de bienes, la cual adicionalmente a su condición de servicio público no domiciliario, de conformidad con el artículo 2.2.1.1. del D.U.R. 1077 de 2015, constituye una modalidad de equipamiento de espacios públicos, lo cual se aprecia al detenerse en que la reglamentación manda que las *"(…) instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos (...)".*

Lo anterior se armoniza con la concepción del artículo 2.2.3.1.2 del D.U.R. 1073 de 2015 respecto del sistema de alumbrado público, el cual al delimitarse en el reglamento se precisó que *"Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica."*.

Lo dicho permite afirmar que el sistema de alumbrado público es un elemento integral del espacio público, conforme la definición legal del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, pues la misma expresa que *"(…) Constituyen espacio público: (…) las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; (…)".*

Las anteriores consideraciones permiten a esta dependencia, como entidad pública en materia contractual, afirmar que el convenio resultante de este proceso contractual es conveniente celebrarlo con una entidad pública de la municipalidad, la cual dentro de su ámbito de competencias contenga la función de protección del espacio público, la gestión territorial y/o la prestación de servicios públicos de energía, bajo control de tutela de la administración municipal, en medida que la

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

finalidad de esta actuación es dar efectividad a un conjunto de políticas públicas en materia de espacio público y prestación del servicio de iluminación en dichos espacios, para lo cual en aras de dar efectividad a los postulados de la buena administración del erario y el mejor aprovechamiento efectivo de los bienes públicos en beneficio de la colectividad resulta indispensable someter a un control de tutela de la administración central.

En consonancia con lo anterior, en aras de garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes, se aprecia que la entidad seleccionada como CONVINENTE deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"** y se señalaran los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

> *"1. **Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.*
>
> *2. **Riesgos Sociales o Políticos**: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

3. ***Riesgos Operacionales****: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.*
Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. ***Riesgos Financieros****: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.*

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. ***Riesgos Regulatorios****: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.*

6. ***Riesgos de la Naturaleza****: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)*

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. ***Riesgos Ambientales****: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

*8. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.*

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos"

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

*1. **Riesgos Económicos**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.*

*2. **Riesgos Sociales o Políticos**: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.*

*3**. Riesgo Operacional**: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

*4. **Riesgos Financieros**: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.*

*5**. Riesgos Regulatorios**: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.*

*6. **Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.*

*7. **Riesgo Ambiental**: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:*

- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.*
- *Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.*
- *El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.*
- *Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde*

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

- *Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.*

8. **Riesgo Tecnológico**: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos."

Riesgo y etapa	**Clase**	**Categoría e impacto**	**Fuente**	**Asignación**	**Calificación final**
Fluctuación de precios (etapa contractual)	General	Probable/Mayor	Externo	MUNICIPIO	Riesgo Alto
Desabastecimiento de producto (etapa contractual)	General	Posible / Mayor	Externo	MUNICIPIO	Riesgo Alto
Riesgos sociales o políticos (contractual y pos contractual)	General	Posible /Moderado	Externo	CONVINENTE	Riesgo bajo
Riesgos operacionales (contractual)	General	Probable/ Moderado	Interno	CONVINENTE	Riesgo medio
Riesgos financieros (etapa contractual)	General	Probable / Moderado	Interno	MUNICIPIO	Riesgo medio
Riesgos Regulatorios (contractuales y post contractuales)	General	Probable / Moderado	Externo	CONVINENTE	Riesgo medio
Riesgos de la Naturaleza (contractual)	General	Probable / Mayor	Externo	CONVINENTE	Riesgo alto
Riesgo tecnológico (contractual)	General	Posible /Moderado	Interno	CONVINENTE	Riesgo medio

TIPIFICACIÓN	**ESTIMACIÓN**	**TIPO DE RIESGOS Y FUENTE**	**CATEGORIA E IMPACTO**	**ASIGNACIÓN**	**Calificación Definitiva**
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad (pre contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Municipio	Riesgo medio
Uso o recolección de	15%	General e	Posible	Convinente,	Riesgo

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

información errada (pre contractual y contractual)		interno	/Moderado	salvo que la información errada provenga de la misma entidad	medio
Estimación inadecuada de los costos (pre contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Convinente	Riesgo medio
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos (contractual)	20%	General e interno	Posible / Mayor	Convinente	Riesgo alto
Uso indebido de información (Contractual)	10%	General e interno	Posible /Moderado	Convinente	Riesgo medio
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (contractual)	5%	General e interno	Probable /Moderado	Convinente, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARP	Riesgo medio
Falta de calidad en el servicio prestado (post contractual y contractual)	10%	General e interno	Posible / Moderado	El Supervisor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla	Riesgo medio
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES					
Financiamiento del contrato (contractual)	100%	General e interno	Posible /Moderado	Convinente	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades (contractual)	5%	General e interno	Posible /Moderado	Convinente, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	Riesgo medio
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato (contractual)	5%	General y externo	Posible /Moderado	Convinente, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de	Riesgo medio

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

				tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	

Del anterior análisis la entidad manejara en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS** según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo					
1	General	Interno	ejecucion	Operacional	desactualizada suministrada por la entidad	incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	bajo	Entidad	evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	contratante (secretaria	A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio	Hasta la terminación del convenio.
2	General	Interno	planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	A partir de la etapa de planeación	Hasta la terminació n del
3	General	Interno	ejecucion	Operacional	negligencia, imprudencia o temeridad en	incumplimient o de obligaciones	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	Bajo	Si	Contratista	A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio	Hasta la terminación del
4	General	Interno	ejecucion	Operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la clausula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	transferir el riesgo	2	insignificante	1	Baio	Si	Contratista	A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio	Hasta la terminación del convenio.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA presenta el análisis de conveniencia y oportunidad que prevé el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el parágrafo 1° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 95° de la ley 489 de 1998).

5	General	Externo	ejecucion	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	bajo	Entidad contratante (	transferir el riesgo	1	insignificante	1	Bajo	Si	Entidad contratante (	A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.	Hasta la terminación del contrato.
6	General	Interno	planeacion	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio economico	Raro	Insignificante	1	bajo	Contratista	evitar el riesgo	1	insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	A partir de la etapa de planeación	Hasta la terminación del
7	General	Externo	planeación	Regulatorio	Impuestos que afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio economico	Posible	Moderado	3	bajo	Contratista	evitar el riesgo	2	menor	2	Bajo	Si	Contratista	A partir de la etapa de planeación	Hasta la terminación del contrato.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR.

La entidad CONVINENTE no deberá prestará garantía única de cumplimiento a favor del Municipio, con ocasión de la excepción al régimen de garantías de contratación estatal prevista en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en atención a que el presente proceso contractual concluirá en un convenio interadminsitrativo.

8. SUPERVISIÓN

La vigilancia, control y seguimiento en el presente contrato estará a cargo del Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces, en caso de ausencia del funcionario sin encargo de su puesto, la supervisión será ejercida por su superior jerárquico y/o quien haga sus veces. El ejercicio de la supervisión al presente CONVENIO se aplicara de forma concurrente con la ejercida a través del comité de supervisión y control constituido por ministerio del presente acuerdo negocial. El supervisor no se exonera de su responsabilidad por el ejercicio de las facultades y competencias propias del comité constituido para el efecto, su reporte deberá realizarlo en el mencionado comité.

9. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública del orden Municipal, Departamental o Nacional está cubierta por un acuerdo comercial vigente, conforme a lo señalado en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación — Colombia Compra eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

10. ANEXOS

FERNANDO MIER MARTINEZ **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**	FIRMA: